



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00066-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	YURIS MARIA SALAZAR GARCIA
Asunto	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación a la ejecutada YURIS MARIA SALAZAR GARCIA, en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó por conducto de su apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular contra la señora YURIS MARIA SALAZAR GARCIA, de la cual se libró mandamiento de pago el 3 de marzo de 2020, por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.050.359) como capital representado en el pagaré # 042446100008511, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

La señora YURIS MARIA SALAZAR GARCIA, se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que a través de providencia del 12 de noviembre del 2021 se tuvo por notificada a través de esa forma; aunado a ello, solicitó el envío a las direcciones electrónicas yurismaia@hotmail.com y salazarsaryu@gmail.com fotocopia del traslado de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo requirió y se ordenó en la providencia que la tuvo por notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, la demandada pese a habersele suministrado la información antes relacionada, no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, por cuanto al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra YURIS MARIA SALAZAR GARCIA, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y, los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Presenten las partes liquidación de crédito.
- 4.- Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$402.517, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc2afee53783dc32325059ef553b2ec8c0c84d27c65b84e1723ed082578b6a8**

Documento generado en 28/09/2022 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>